

COPIAPO, 05 de febrero del 2019.

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII Nº 0301172 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6° letra B) $N^{\frac{4}{5}}$ 3 y 4 del Código Tributario; DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:

- Lo previsto en el artículo 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en el artículo 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

- I°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 0301172, presentada por el contribuyente SOLEDAD BENSAN LEIVA, RUT de fecha 21/01/2019, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n).
- 2°.- Que analizada la petición del contribuyente y los antecedentes adjuntos, no se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:
- El contribuyente o el responsable del impuesto no ha probado haber procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.

RESUELVO:

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO, POR ARGUMENTO EXPUESTO ANTERIORMENTE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE ZUÑIGA LUCERO **DIRECTOR REGIONAL (S)**

Lo que transcribo, para su conocimiento.

Saluda a Udik